



Resolución Directoral

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00073-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA

San Isidro, 26 de mayo de 2025

VISTOS:

La Hoja de Trámite N° 00097210-2024 y N° 00087865-2025, y, el Informe N° 00100-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, los literales e) y f) del artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA (en adelante, ROF del MVCS), establecen que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGAA) coordinar, monitorear y evaluar el proceso de Certificación Ambiental a través de la clasificación, evaluación y aprobación de estudios ambientales de proyectos, en el ámbito de competencia del Sector, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA); así como aprobar los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, respectivamente;

Que, el literal m) del artículo 92 del ROF del MVCS dispone que es función de la DGAA, emitir resoluciones directorales en materia de su competencia;

Que, las normas especiales que regulan las actividades de la DGAA no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, en el artículo 200 del TUO de la LPAG, se establece como facultad del Titular desistirse del procedimiento; el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud; en caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa;

Que, para que el acto de desistimiento sea válido, se debe cumplir con requisitos de legitimidad, forma y oportunidad; debe ser realizado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia;

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina¹, señala que *“el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso. La figura puede tener un alcance total (cuando se desiste de la pretensión o procedimiento mismo) o referirse solo a un acto procesal en particular (cuando se ejerce para desistirse de un recurso u ofrecimiento de prueba). En el primer caso, su efecto es finalizar el procedimiento iniciado por el administrado sin incidir en el derecho sustantivo que sustenta la pretensión, por lo que no impide su planteamiento en otro procedimiento”*. Asimismo, menciona que *“resulta trascendental para su procedencia que el interés particular manifestado por el administrado no sea incompatible con algún interés público que haga necesaria la prosecución del procedimiento hasta la determinación final de la verdad material; por cuanto si este último estuviere presente, siempre subsistirá el deber del funcionario de resolver la causa, no siendo amparable el pedido de desistimiento”*;

Que, con fecha 18 de junio de 2024, mediante la Carta N° 011-GARO-2024 con Hoja de Trámite N° 00097210-2024, la empresa GARO CONSULTING S. A. C., en representación de la Municipalidad Distrital de Santa Lucia (en adelante, administrado), presentó para evaluación ante la DGAA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del proyecto “Creación del Servicio de Agua Potable Rural y Creación del Servicio de Alcantarillado u otras Formas de Disposición Sanitaria de Excretas en Sistemas de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en la Localidad Alto Loboyacu (Villa Hermosa) del Distrito de Santa Lucia - Provincia de Tocache - Departamento de San Martín” CUI: 2595135;

Que, con fecha 29 de abril de 2025, el administrado presentó a través de la Mesa de Partes Virtual del MVCS, el Oficio N° 0171-2025-MDSL/A, de fecha 28 de abril de 2025, mediante el cual solicita el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación de la DIA del citado proyecto;

Que, la DEIA precisó en el Informe N° 00100-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, que el desistimiento presentado por el administrado cumple con los supuestos establecidos en el artículo 200 del TUO de la LPAG así como, con los requisitos de legitimidad (desistimiento realizado por la persona jurídica que inició el procedimiento) y de forma (se declaró de forma indubitable la solicitud de desistimiento); además, la solicitud no resulta incompatible con el interés público; motivo por el cual, procede que la DGAA acepte de plano el desistimiento del procedimiento, declarando concluido el mismo; y,

Que, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010- 2014-VIVIENDA y modificatorias; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

¹ Morón Urbina, Juan Carlos (2019). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Tomo II. 14ª Edición. Gaceta Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el desistimiento de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto denominado "Creación del Servicio de Agua Potable Rural y Creación del Servicio de Alcantarillado u otras Formas de Disposición Sanitaria de Excretas en Sistemas de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en la Localidad Alto Loboyacu (Villa Hermosa) del Distrito de Santa Lucia - Provincia de Tocache - Departamento de San Martín" CUI: 2595135, y con ello declarar concluido el procedimiento de evaluación iniciado con Hoja de Trámite N° 00097210-2024.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de Santa Lucia, con copia al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), además de disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARIBEL CANCHARI MEDINA
DIRECTORA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento